



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : TERESA ROJAS PENAGOS Y OTROS
Radicación : 2003-0866

Atendiendo la solicitud realizada por la demandada, mediante escrito que antecede, se procede a revisar el presente proceso en el que se advierte que media auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación la cual data del 20 de abril de 2018 (c.2, f.50)-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas previamente, el desglose del título valor y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ